

A nivel de Secciones Sindicales, con el Secretario General de la Sección Sindical o asimismo con quien éste delegue. Estas delegaciones se harán por escrito al Delegado de Régimen Interior.

Artículo 40.-

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo estarán sometida en todo momento a lo dispuesto en la Ley 9/87 de 12 de mayo, de Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de libertad sindical.

Artículo 41.- Acción sindical en la Empresa Respecto a la Protección del Medio Ambiente.-

La Corporación consultará e informará a los Delegados de prevención del Medio Ambiente, designado por la Junta de Personal, previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente externo o la Empresa. Y en particular informará a aquellos de las condiciones y medidas con respecto a las emisiones contaminantes y al tratamiento de los residuos generados en el proceso productivo si los hubiera.

CAPITULO XIV.- PRESTACION DE ASISTENCIA JURIDICA

Artículo 42.- Prestación de Asistencia Jurídica.-

Los funcionarios municipales, en caso de conflictos derivados de la prestación de sus servicios, tendrán derecho a la debida asistencia jurídica.

CAPITULO XV.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 43.- Clasificación Profesional.-

El artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, establece que los cuerpos, escalas, clases y categorías de los funcionarios al Servicio de la Administración Pública, se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de Estudios Primarios o equivalente.